INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de OCTUBRE de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2014-438** informando que la parte demandada aporta escrito descorriendo traslado del dictamen pericial. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial visible a folio 454 a 416 se está descorriendo el traslado del dictamen pericial y solicitud de comparecimiento del perito a la audiencia de que trata el artículo 228 del C.G. del P.

Empero, se evidencia que en el escrito presentado por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ se solicitó de manera especial que una documental y apoyo técnico para la adición y o complementación del dictamen pericial en concordancia con el artículo 233 del Código General del Proceso. De esta forma, no tendría cabida haberle dado corrido traslado al dictamen sin haberse pronunciado por lo manifestado por el perito, por lo tanto, tampoco se debía correr traslado de la misma.

En efecto, la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palpablemente hay evidencia que del peritaje no se podía correr traslado sin resolver la solicitud de aportar unos recobros, pues primero se debía estudiar la solicitud presentada por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se hace necesario **dejar sin efectos** el auto del 29 de septiembre de 2021, para con ello ordenar a la parte demandada aportar si se tiene o no soportes en imágenes de

los recobros que se relacionan a continuación, y en caso tal de una respuesta afirmativa aportar los siguientes:

Radicado Fosyga	No. Ítem	Tipo	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	Con y Sin Imagen
23515180	1	CC	19269211	AMAYA BORBON TULIO LEOBARDO	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA SUPERIOR 30 DIAS POR EVENTO	$ 5.261.600	2010-05-01	SIN IMAGEN
23548079	3	CC	12753448	GARCIA PATIÑO CARLOS EDUARDO	PAÑITOS HUMEDOS WINNY	$ 93.624	2010-06-17	SIN IMAGEN
23547039	2	CC	52144043	ROA CORTES PIEDAD	TOALLITAS HUMEDAS PEQUEÑIN	$ 46.555	2010-06-18	SIN IMAGEN
23566723	1	CC	19269211	AMAYA BORBON TULIO LEOBARDO	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA SUPERIOR 30 DIAS POR AÑO	$ 5.093.700	2010-06-30	SIN IMAGEN
23620732	2	TI	96042405628	CHAVES ROJAS JUAN SEBASTIAN	TOALLA HUM HUGACT FRESH FLIP TOP	$ 68.653	2010-04-29	SIN IMAGEN
23663324	1	CC	19269211	AMAYA BORBON TULIO LEOBARDO	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA SUPERIOR 30 DIAS POR AÑO	$ 5.255.300	2010-07-31	SIN IMAGEN

Por lo tanto, aún no se fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 233 del Código General del Proceso, pues una vez se decida lo que en derecho corresponda con la documental solicitado se resolverá sobre el traslado del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 170 del 12 de octubre de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error Involuntario el auto de admisión de la demanda aparece en el sistema de notificación electrónica, sin embargo, no aparece en el cuadro de estados. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2020-117**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del sistema siglo XXI se aprecia que el mismo no fue desanotado en debida forma, en el sistema de estados electrónicos, pues si bien aparece el auto, no se dejó consignado en la tabla del estado 164. con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a notificar por anotación en estado el auto de fecha nueve (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, se ordenó **inadmitir la demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MIRYAM CECILIA CARDENAS RODRIGUEZ contra COLPENSIONES** Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER DESDE EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 2021 tal como se demuestra a continuación:

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-117** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señora MIRIAM CECILIA CARDENAS contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se esta presentando la demanda por profesional del derecho, con lo cual esta instancia no puede conocer de procesos presentados por las mismas partes. Por ello, debe aclarar esta situación pues de persistir en el mismo escrito de demanda, el mismo se debe remitir a los juzgados de pequeñas causas.

2. Está haciendo mención a una demanda de única instancia, por lo cual debe aclarar esta situación pues conforme a esta afirmación y la cuantía determinada este juzgado no es competente para conocer del proceso.

3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No. 164 del 4 de octubre de 2021.
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.170 del 12 de octubre de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-117** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señora MIRIAM CECILIA CARDENAS contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se esta presentando la demanda por profesional del derecho, con lo cual esta instancia no puede conocer de procesos presentados por las mismas partes. Por ello, debe aclarar esta situación pues de persistir en el mismo escrito de demanda, el mismo se debe remitir a los juzgados de pequeñas causas.

2. Está haciendo mención a una demanda de única instancia, por lo cual debe aclarar esta situación pues conforme a esta afirmación y la cuantía determinada este juzgado no es competente para conocer del proceso.

3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No ***164 del 4 de octubre de 2021.***

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de OCTUBRE de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-213** informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte en el juzgado, que como fue presentada de manera física, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

Así mismo, se autoriza a LAURA MARCELA BARRAGAN RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.- 1.015.473.583 de Bogotá, para que retire los documentos conforme a lo solicitado por la parte accionante en memorial recibido como mensaje de datos en la fecha que considere necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 170 del 12 de octubre de 2021.

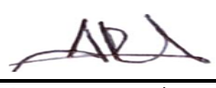

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Ocho (8) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no será posible realizar la audiencia programada en la fecha indicada en auto anterior, ante una cruce de audiencias. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2021-070**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres y media (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.170 del 12 de octubre de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-359** informando que el apoderado de la parte demandada aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.

Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.614.957 contra empresa NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERROTORIAL – ENTERRITORIO antes FONADE.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandada de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.170 del 12 de octubre de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario